



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRÍA - IBAGUÉ

Aprobado según Resolución No. 00831 del 29 de Abril de 2022

Dane:173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche|

RESOLUCIÓN No. 006

(Ibagué, 23 de Enero de 2025)

"Por la cual se ACTUALIZA el CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA DE IBAGUÉ"

El suscrito Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA DE IBAGUÉ, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 115/94; por el Decreto 1860 de 1994, por la Ley 715 de 2001; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley 115 de 1994, Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar,
2. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1286 de 2005, el Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.
3. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1286 de 2005, el Consejo de Padres de Familia, estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
4. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1286 de 2005, durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector o Director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padre de Familia.
5. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1286 de 2005, la elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.
La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia.
6. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1286 de 2005, El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.
7. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1286 de 2005, el Consejo de Padres se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del Consejo de padres serán presididas por un parente de familia, elegido por ellos mismos.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRIA - IBAGUE

Aprobado según Resolución No. 00831 del 29 de Abril de 2022

Dane:173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche|

Que en virtud de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar el nombre de los integrantes del CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA de IBAGUÉ TOLIMA, año escolar 2025, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1286 de 2005.

ARTÍCULO 2º. Reconocer a la luz de la normatividad legal vigente como MIEMBROS del CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA de IBAGUÉ TOLIMA, vigencia escolar 2025, a los siguientes miembros de la comunidad educativa:

Presidente: PAOLA CHAVES

Representante ante el Consejo Directivo: MARÍA ACENETH CIFUENTES B

Secretario: LUZ STELLA CARDENAS

Tesorero: ANDREA MARCELA MOZO

Fiscal: SAMUEL ARIZA

Vocal: WILMAR TELLEZ

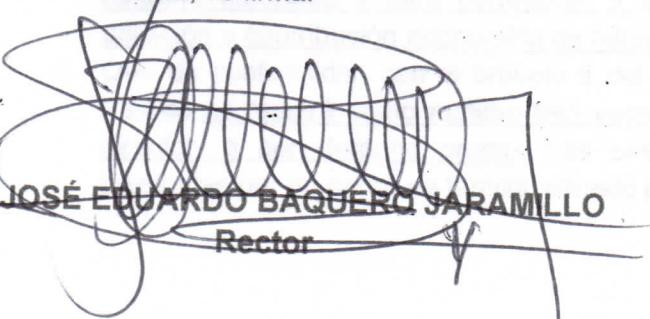
ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige para la Vigencia escolar 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los VEINTITRES (23) días del mes de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Técnica fe y Alegría del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:


JOSE EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector